

Señores:
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ANGGYE CATHERINE JIMÉNEZ FAJARDO
ACCIONADA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ANGGYE CATHERINE JIMÉNEZ FAJARDO, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 1.094.913.534 expedida en la ciudad de Armenia, mayor de edad y vecina del municipio de Armenia (Quindío), obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN toda vez que me han vulnerado los siguientes derechos fundamentales: **DERECHO A LA IGUALDAD** (Artículo 13 de la Constitución Política), **DERECHO AL TRABAJO** (Artículo 25 de la Constitución Política) y **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (Artículo 29 de la Constitución Política); teniendo en cuenta lo anterior la presente acción constitucional la fundamento en lo siguiente,

I. HECHOS

PRIMERO: El 14 de septiembre de 2015 me inscribí en el concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera dentro de la convocatoria N° 108-2015 de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: El cargo al cual aspiro es al de SUSTANCIADORA, cuyo código y grado es 4SU- 11 y que pertenece al nivel TECNICO de la entidad y cuya asignación mensual es de \$3.204.163 Los requisitos que la convocatoria exigía para aspirar a dicho empleo eran simplemente la aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho y un año y medio (1.5) de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

TERCERO: Para poder aplicar al cargo se debían presentar tres tipos de prueba: una de conocimientos con carácter eliminatorio y con un porcentaje del 55%; otra de competencias comportamentales de carácter clasificatorio y con un porcentaje del 25% y una prueba de análisis de antecedentes también clasificatoria con un porcentaje de 20%.

CUARTO: Para acreditar el requisito exigido por la convocatoria referente a los estudios formales, cargue al sistema de la Procuraduría General de la Nación, acta de grado de bachillerato, acta de grado de pregrado donde consta que me gradué como ABOGADA luego de culminar cinco (5) años de formación profesional, así mismo deje constancia que me encontraba estudiando posgrado en Derecho Administrativo y que culmine mis estudios universitarios desde el 7 de junio de 2013; aunado a lo anterior anexé cuatro (4) certificados que acreditaban mi experiencia laboral de la siguiente manera:

(i) Auxiliar jurídica del abogado JORGE MOLINA, desde junio de 2011 hasta junio de-2013, expedida el 18 de noviembre de 2013.

(ii) Auxiliar jurídica ad honorem en la PROCURADURÍA 157 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE ARMENIA, desde el 18 de octubre de 2013 hasta el 19 de agosto de 2014.

(iii) Auxiliar jurídica del abogado JORGE MOLINA, desde el 20 de agosto de 2014 al 16 de septiembre de 2015, aclarando que esta última fecha corresponde al momento de cargar los documentos dentro del concurso, sin embargo el certificado fue expedido el 21 de junio del 2015.

(iv) Apoderada judicial y extrajudicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, desde el 24 de junio de 2015 al 16 de septiembre de 2015, aclarando que esta última fecha corresponde al momento de cargar los documentos dentro del concurso.

Por otra parte allegue para acreditar educación para el trabajo y el desarrollo humano, diploma en liderazgo con énfasis empresarial con intensidad de 100 horas, certificado de curso de mercadeo con una intensidad de 20 horas, certificado de curso sobre responsabilidad extracontractual del estado con intensidad de 24 horas, certificado de asistencia a congreso internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social con una intensidad de 32 horas, y diploma de curso de derecho internacional humanitario con una intensidad de 30 horas.

QUINTO: Según citación del 12 de febrero de 2016 que se publicó en la página web de la Procuraduría General de la Nación, debía presentar las pruebas de conocimiento y comportamental el día 06 de marzo del mismo año, tal como efectivamente sucedió.

SEXTO: En consulta al aplicativo desarrollado por la Universidad de Antioquia para la Procuraduría General de la Nación para desarrollar el concurso de méritos, observo que el estado de mi aspiración es de ADMITIDO. En esa misma consulta pude observar que había aprobado tanto la prueba de conocimientos con un puntaje de 94,47 sobre 100, como la prueba comportamental con un resultado de 52,80.

SÉPTIMO: En el análisis de antecedentes me fue otorgado un puntaje de 31 puntos, razón por la cual interpusé reclamación administrativa el día 14 de octubre de 2016, a través del aplicativo desarrollado para tal fin, aduciendo que para la fecha de inscripción acredite en total CINCUENTA Y TRES (53) PUNTOS¹, los cuales corresponden a veinticuatro (24) puntos por los cuatro (4) años adicionales de educación superior en formación profesional en derecho relacionada con las funciones del empleo a proveer, cuatro (4) puntos por diplomado en liderazgo con énfasis empresarial entre 40 a 159 horas, nueve (9) puntos por los tres (3) cursos realizados con intensidad entre 16 a 39 horas y dieciséis (16) puntos por dos (2) años completos de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer, adicionales al año y medio requerido para participar.

OCTAVO: El 28 de diciembre de 2016 mientras me encontraba fuera del país, recibí respuesta a mi reclamación por parte de la entidad accionada quien indico que me fueron otorgados 24 puntos por cuatro (4) años adicionales de educación superior en formación profesional en derecho relacionada con las funciones del empleo a proveer, cuatro (4) puntos por diplomado en liderazgo con énfasis empresarial entre 40 a 159 horas y tres (3) puntos por el curso de derecho internacional humanitario de 30 horas, para un total de treinta y un puntos (31).

Señalan que no pueden tener en cuenta el curso de mercado con una intensidad de 20 horas porque no está relacionado con las funciones a desempeñar.

Así mismo, mencionan que el certificado de curso sobre responsabilidad extracontractual del estado con intensidad de 24 horas si bien se encuentra cargado un documento denominado D. Jornadas, no puede ser tenido en cuenta porque no se puede visualizar y aparece error al cargar.

¹ Conforme a las tablas de asignación de puntajes contenidas en la Resolución 332 de 2015.

Por otra parte refiere al certificado de asistencia a congreso internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social con una intensidad de 32 horas, no aparece cargado y por ende no puede ser tenido en cuenta.

Finalmente indican frente a la experiencia que acredite en total 1 año, 10 meses y 27 días hasta el 16 de septiembre de 2015 y que restándole el año y medio de experiencia requerida, solo obtuve cuatro (04) meses y 27 días adicionales los cuales no pueden ser calificados, sin embargo señalan que en dicho puntaje no tienen en cuenta la certificación aportada en donde se acredita que me desempeñe como Auxiliar jurídica del abogado JORGE MOLINA, desde junio de 2011 hasta junio de 2013, la cual fue expedida el 18 de noviembre de 2013, pues no se especificó dentro de la misma las horas laboradas por día o mes durante el periodo laborado, sin que se pueda determinar el tiempo realmente laborado.

NOVENO: Sin embargo dicha decisión no estuvo fundamentada conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 9° de la Resolución 332 de 2015, pues en ningún lugar dicha normativa menciona que debe especificarse la intensidad horaria en las certificaciones laborales, aunado a que se puede deducir que si no hace ningún tipo de salvedad en la certificación se está indicando que se trata del tiempo completo señalado en meses y años, por otra parte si el problema era que la certificación no contaba con días específicos en los meses de junio del año 2011 y el año 2013, atinentes al día exacto de ingreso y retiro del cargo, debían dejar de tener en cuenta dichos meses, pero si calificar los veintidós (22) meses restantes que se encuentran completamente acreditados dentro de dicha certificación, los cuales sumados con los cuatro (04) meses y veintisiete (27) días sobrantes de las otras certificaciones, darían un total de 26 meses con 27 días adicionales de experiencia relacionada que deben ser puntuados, primando la realidad sobre las formas.

DECIMO: Por otra parte no puede trasladarse los efectos negativos al participante del concurso por los errores que presente el sistema que utiliza la entidad para que alleguen los documentos requeridos para ser calificados, pues se evidencia que si cargue debidamente los documentos que acreditan "EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO", pero por errores de la plataforma utilizada dos (02) de ellos no pudieron ser visualizados y aparece error al cargar al tratar de abrirlos, vulnerándose mis derechos al debido proceso, a la igualdad, libre escogencia de profesión u oficio y al trabajo, pues indudablemente no fue objetiva la calificación y se ve realmente disminuidas las oportunidades de posesionarme en un cargo, pues al momento de conformar la lista de elegibles y obtener un menor puntaje que el que realmente debía obtener va a disminuir mi posición respecto de los demás participantes y dicha posibilidad de obtener un cargo por méritos.

DECIMO PRIMERO: Tampoco es de recibo que la entidad señale que el curso de Mercadeo no está relacionado con las funciones a desempeñar, pues si bien es cierto existen múltiples definiciones de lo que significa el Mercadeo o Marketing, *verbi gratia*, "Para Jerome McCarthy es la realización de las actividades que pueden ayudar a que una empresa consiga las metas que se ha propuesto, anticipándose a los deseos de los consumidores y a desarrollar productos o servicios aptos para el mercado."², por otra parte la American Marketing Association (A.M.A.), considera que el marketing es una forma de organizar un conjunto de acciones y procesos a la hora de crear un producto "para crear, comunicar y entregar valor a los clientes, y para manejar las relaciones" y su finalidad es beneficiar a la organización satisfaciendo a los clientes.³

² Jerome McCarthy fue el autor del libro las 4 P de Marketing.

³ Información recuperada de la página oficial de dicha organización:
<https://www.ama.org/AboutAMA/Pages/Definition-of-Marketing.aspx>

Teniendo en cuenta lo anterior, el cargo de SUSTANCIADOR dentro de la Procuraduría General de la Nación y específicamente dentro de las Procuradurías Judiciales I y II para el cual me encuentro participando, no solamente se encargan de proyectar conceptos sino también de atender al público, recibir quejas o peticiones, además de asistir al Procurador en las audiencias prejudiciales que se realizan y para ello requiere de habilidades no solo jurídicas sino también comunicativas y de organización que faciliten el manejo de las relaciones con “clientes”, los cuales pueden asimilarse a usuarios de la administración, con el fin de beneficiar⁴ a la entidad satisfaciendo las necesidades de los usuarios.

Por tal motivo considero que el curso realizado si tiene relación con las funciones del cargo a desempeñar y debe ser tenido en cuenta.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, consagrados en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, pues es evidente que dentro del proceso de calificación de antecedentes la entidad accionada no tuvo en cuenta documentos debidamente aportados, aduciendo: (i) uno de los certificados no tiene relación con las funciones a cumplir, (ii) que pese haber cargado los documentos en la plataforma dispuesta para tal fin, no se pueden visualizar los mismos, (iii) que una de las certificaciones laborales anexadas no determina las horas laboradas por día o mes durante el periodo laborado, sin que se pueda determinar el tiempo realmente laborado, situaciones que distan de la realidad tanto fáctica como jurídica, que a todas luces disminuyen significativamente no solo el puntaje que realmente debía obtener sino la posibilidad de obtener un cargo por méritos.

Sobre la procedencia de la acción de tutela contra un acto administrativo.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁵. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, el Consejo del Estado⁶ ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

⁴ Sin que dicho beneficio sea propiamente económico.

⁵ Sentencia T-090 de 2013

⁶ En Sentencia de AC-006982 dicha corporación sostuvo que “las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados”.

Sin embargo, de aceptarse por el despacho una tesis diferente, debo indicar respecto del perjuicio irremediable en el caso concreto que la inminencia del perjuicio es actual, es decir, en este momento ya se está concretando el daño que la suscrita debe padecer pues ya fui calificada, aunado a la amenazada de que el mismo se torne mucho más agudo e irreparable ya que sólo falta que emitan la lista de elegibles con puntajes que no corresponden a la realidad, lo cual generaría que mi posición dentro de la misma sea inferior y se reduzcan las posibilidades de posesionarme en el cargo por el cual participe y necesito para conseguir la estabilidad laboral que en la actualidad no poseo, motivo por el cual esta situación hace que la acción de tutela se torne impostergable, porque al menos a través de ésta mis derechos fundamentales no estarán más en entredicho, así sea transitoriamente, porque pensar en una acción contencioso administrativa y el tiempo que ella implica, es simplemente someterme a una agudización de la vulneración que en este momento se materializa, aunado a que se podría evitar un perjuicio mayor dado a que las listas de elegibles aun no son publicadas por la entidad accionada y podrían aun corregir el error.

Por otro lado si bien es cierto contra de la disposición de la Procuraduría es procedente, como medio ordinario de defensa, una acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Sin embargo, atendiendo a los términos procesales de dicha acción contencioso-administrativa, es claro que se torna ineficaz para amparar los derechos fundamentales que considero conculcados y sumamente incierta de cara a su garantía, lo cual, sumado al paso del tiempo, constituiría un perjuicio mucho mayor que ya tendría la entidad suficiente para denominarse daño irreparable.

A juicio de la Corte, todas estas circunstancias deben ser analizadas por el juez constitucional en el caso concreto, de modo tal que pueda verificar que las exigencias del perjuicio irremediable se cumplen según las particularidades del caso; lo anterior, según la visión de la suscrita, se acredita con todo lo dicho hasta acá, sin perjuicio de las pruebas que se aportan con este escrito.

En ese orden de ideas, se insiste que en esta ocasión se elige la acción constitucional para que la misma sea un mecanismo expedito y transitorio de protección, pues si bien es cierto existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para solicitar la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiono, el mismo no puede asegurarse que sea eficaz, ya que la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar, e incluso si se concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato mis derechos y por el contrario podría dejarme en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como también en los artículos 13, 25 y 29 del plexo constitucional que señalan los derechos fundamentales vulnerados por la entidad accionada.

Aunado a lo anterior me apoyo en los principios rectores y normas que regulan el empleo público y la función pública indicados en la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 770 de 2005, Decreto Ley 262 del 2000, Decreto Ley 2772 del 2005, Resolución 332 de 2015.

IV. PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, derecho al trabajo, libre escogencia de profesión u oficio y derecho al debido proceso, consagrados en los artículos 13, 16, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la Resolución 2022 del 27 de octubre de 2016, por medio de la cual resuelven negativamente mi reclamación frente al resultado obtenido en la prueba de antecedentes.

TERCERO: En contraposición ordenar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN tener en cuenta para mi calificación de antecedentes ADICIONALMENTE a lo ya obtenido, lo siguiente:

- Por experiencia, **DIECISÉIS (16) PUNTOS** por dos (2) años completos de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer, adicionales al año y medio requerido para participar, según consta en certificado laboral aportado, en donde se acredita que me desempeñe como AUXILIAR JURÍDICA del abogado JORGE MOLINA, desde junio de 2011 hasta junio de 2013, el cual fue expedido el 18 de noviembre de 2013.
- Por educación para el trabajo y el desarrollo humano, **NUEVE (9) PUNTOS** por los tres (3) cursos realizados con intensidad entre 16 a 39 horas, atinentes a, (i) curso de **MERCADO** con una intensidad de **20 horas** porque si está relacionado con las funciones a desempeñar, (ii) curso sobre **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO** con intensidad de **24 horas**, porque fue cargado correctamente y aparece el archivo dentro de la inscripción realizada y (iii) Curso sobre **DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con una intensidad de **32 horas**, pues fue cargado correctamente y la entidad no puede trasladar cargas negativas al participantes por errores del sistema.

CUARTO: Para asegurar la efectividad de esta pretensión y en virtud del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito a título de medida provisional, que se ordene a la Procuraduría General de la Nación la suspensión transitoria de los efectos de la Resolución 2022 del 27 de octubre de 2016, mientras se surte todo el trámite constitucional de tutela a través de sentencia de fondo, con el fin que la lista de elegibles sea conformada con la calificación que realmente obtuve.

V. PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas de la vulneración de mis derechos fundamentales los siguientes documentos:

1. Copia simple de la convocatoria N° 108-2015 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 14 de agosto de 2015, mediante el cual se informa de la apertura del concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera.
2. Copia simple de la Resolución 332 de 2015 por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación.
3. Copia del resumen de la inscripción realizada a la convocatoria N° 108-2015 de la Procuraduría General de la Nación.

4. Copia de la citación para la presentación de las pruebas realizadas el día 6 de marzo de 2016, expedida el 10 de febrero de 2016 por la Procuraduría General de la Nación.
5. Copia del resultado de la prueba de conocimientos en estado aprobado, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
6. Copia del resultado de la prueba comportamental expedido por la Procuraduría General de la Nación.
7. Copia del resultado de la prueba de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Copia del acta de grado de bachillerato.
9. Copia del acta de grado de pregrado donde consta que me gradué como ABOGADA luego de culminar cinco (5) años de formación profesional.
10. Acta de grado del posgrado realizado en Derecho Administrativo.
11. Copia de la certificación expedida por la Universidad la Gran Colombia en donde señala que culmine mis estudios universitarios el 7 de junio de 2013.
12. Copia del diploma en liderazgo con énfasis empresarial con intensidad de 100 horas.
13. Copia del certificado de curso de mercadeo con una intensidad con intensidad de 20 horas.
14. Copia del certificado de curso sobre responsabilidad extracontractual del estado con intensidad de 24 horas.
15. Copia del certificado de asistencia a congreso internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social con una intensidad de 32 horas.
16. Copia del diploma de curso de derecho internacional humanitario con intensidad de 30 horas.
17. Copia del certificado laboral donde consta que me desempeñe como Auxiliar jurídica del abogado JORGE MOLINA, desde junio de 2011 hasta junio de 2013, expedida el 18 de noviembre de 2013.
18. Copia del certificado laboral donde consta que me desempeñe como Auxiliar jurídica ad honorem en la PROCURADURÍA 157 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE ARMENIA, desde el 18 de octubre de 2013 hasta el 19 de agosto de 2014.
19. Copia del certificado laboral donde consta que me desempeñe como Auxiliar jurídica del abogado JORGE MOLINA, desde el 20 de agosto de 2014 al 16 de septiembre de 2015 (día que cargue los documentos), dado a que me encontraba desempeñando dicho cargo para esa última fecha, sin embargo el certificado fue expedido el 21 de junio del 2015.
20. Copia del certificado laboral donde consta que me desempeñe como Apoderada judicial y extrajudicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, desde el 24 de junio de 2015 al 16 de septiembre de 2015 (día que cargue los documentos), pues me encontraba desempeñando dicho cargo para esa última fecha.

21. Copia de la Resolución No. 2022 del 27 de diciembre de 2016, expedida por la entidad accionada, por medio de la cual resuelven mi reclamación frente al resultado obtenido en la prueba de antecedentes.

22. Copia del correo electrónico en donde se evidencia que me notifican el día 28 de diciembre de 2016 la Resolución No. 2022 del 27 de diciembre de 2016, fecha en la cual no me encontraba en el país.

23. Copia de mi pasaporte que muestra que no me encontraba en el país entre el 19 de diciembre de 2016 y el 10 de enero de 2017.

24. Copia simple de la cédula de ciudadanía.

VI. ANEXOS

Me permito adjuntar copia de la tutela y de los documentos relacionados en el acápite de pruebas para el archivo del Juzgado.

VII. JURAMENTO

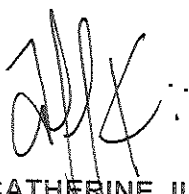
En cumplimiento de lo señalado en el artículo 37 de decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES

- La entidad accionada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** recibirá notificaciones en la Carrera 5A # 15-60 en la ciudad de Bogotá D.C., en el número de teléfono (571) 5878750 y en el correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

- La accionante recibirá las mismas en la Calle 10N #18-224 Pasadena Country Apartamento 503 Bloque 03 en la ciudad de Armenia (Quindío), en el número telefónico 301 6641894, y en el correo electrónico angiejf_999@hotmail.com

Sin más y con mi acostumbrado respeto se suscribe,



ANGGYE CATHERINE JIMENEZ FAJARDO
C.C. No. 1.094.913.534 de Armenia (Quindío)
T.P. 250.404 del C.S.J.